



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: RAÚL MUCU CHOC, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE Q'EQCHI, ODILIA LÓPEZ SUCUQÍ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE QUICHÉ, JESÚS PABLO MENDOZA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE MAM Y COMO GANADOR DE LA CONTIENDA, Y NURY KIARA ITZEP LÓPEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE MAYA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JG/1/2025 Y SU ACUMULADO TEEC/JG/3/2025**, relativo al **Juicio General** promovido por Raúl Mucu Choc quien se ostenta como representante de Q'eqchi, Odilia López Sucuqí, quien se ostenta como representante de Quiché, Jesús Pablo Mendoza, quien se ostenta como representante de Mam y como ganador de la contienda, y Nury Kiara Itzep López, quien se ostenta como representante de maya, en contra por la **"UNA CARTA DE EXHORTO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN PARA RESPETAR EL PRIMER RESULTADO INTERNO O EN SU CASO EL PRIMER RESULTADO DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL PROMOVIDA POR EL MISMO AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN"** (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo plenario** con fecha **ocho de abril de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas** del día de hoy **ocho de abril de dos mil veinticinco**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el **acuerdo plenario de fecha ocho de abril del presente año**, constante de 9 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo plenario en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO
TEEC/JG/1/2025 Y SU ACUMULADO TEEC/JG/3/2025

JUICIOS GENERALES.

EXPEDIENTES: TEEC/JG/1/2025 Y SU ACUMULADO TEEC/JG/3/2025.

PROMOVENTES: RAÚL MUCU CHOC, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE Q'EQCHI, ODILIA LÓPEZ SUCUQÍ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE QUICHÉ, JESÚS PABLO MENDOZA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE MAM Y COMO GANADOR DE LA CONTIENDA, Y NURY KIARA ITZEP LÓPEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE MAYA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE

ACTO IMPUGNADO: "UNA CARTA DE EXHORTO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN PARA RESPETAR EL PRIMER RESULTADO INTERNO O EN SU CASO EL PRIMER RESULTADO DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL PROMOVIDA POR EL MISMO AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN" (sic).

MAGISTRADO PRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO, que decreta la acumulación del Juicio General TEEC/JG/3/2025 al diverso TEEC/JG/1/2025, por ser éste el que se recibió en primer término en este Tribunal Electoral local.

RESULTANDOS:

I. ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa que al efecto se realice:

1. TEEC/JG/1/2025.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO
TEEC/JG/1/2025 Y SU ACUMULADO TEEC/JG/3/2025

- a) **Presentación.** Mediante escrito del catorce de febrero¹, Raúl Mucu Choc, Odilia López Sucuquí, Jesús Pablo Mendoza, Nury Kiara Itzep López, quien se ostenta como representante de Q'Eqchi, Odilia López Sucuquí, quien se ostenta como representante de Quiché, Jesús Pablo Mendoza, quien se ostenta como representante de Mam y como ganador de la contienda, y Nury Kiara Itzep López, quien se ostenta como representante de maya, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una solicitud de exhorto para el H. Ayuntamiento del municipio de Champotón.
- b) **Nueva presentación.** Por escrito de fecha diecisiete de febrero², Jesús Pablo Mendoza promovió ante la mencionada Sala Superior la solicitud para la entrega del nombramiento de agente municipal electo y un exhorto al H. Ayuntamiento del municipio de Champotón.
- c) **Acuerdo de Sala.** En actuación de fecha veinte de febrero³, el Pleno de la citada Sala Superior, acordó acumular los asuntos generales SUP-AG-43/2025 y SUP-AG-45/2025 y remitir los autos a este Tribunal Electoral local para que resuelva lo que en Derecho proceda.
- d) **Turno.** Mediante acuerdo veinticuatro de febrero⁴, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional electoral local ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo con la clave alfanumérica TEEC/JG/1/2025, quedándose en la ponencia del suscrito para su debida sustanciación y resolución.
- e) **Remisión de documentación.** Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero⁵, la Secretaría General del Acuerdos de este tribunal electoral local turnó la documentación remitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- f) **Recepción, radicación y requerimiento.** El veintiocho de febrero⁶, el magistrado presidente e instructor recepcionó y radicó el expediente TEEC/JG/1/2025, y requirió diversa documentación al H. Ayuntamiento del municipio de Champotón

1 Ver de fojas 11 a 12 del expediente TEEC/JG/1/2025.

2 Ver en foja 100 del expediente TEEC/JG/1/2025.

3 Ver de fojas 1 a 5 del expediente TEEC/JG/1/2025.

4 Ver de fojas 6 a 7 del expediente TEEC/JG/1/2025.

5 Ver en foja 275 del expediente TEEC/JG/1/2025.

6 Ver de fojas 278 a 279 del expediente TEEC/JG/1/2025.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO
TEEC/JG/1/2025 Y SU ACUMULADO TEEC/JG/3/2025

- g) **Cumplimiento de requerimiento.** Mediante proveído de fecha once de marzo⁷, se tuvo por cumplido el requerimiento efectuado a la autoridad responsable, acumulándose la documentación remitida.
- h) **Fijación de fecha y hora.** Por acuerdo de fecha siete de abril⁸, el magistrado presidente e instructor fijó fecha y hora para llevar a cabo sesión privada de Pleno, siendo las 11:00 horas del día ocho de abril.

2. TEEC/JG/3/2025.

- a) **Presentación.** Mediante escrito del seis de febrero⁹, Jesús Pablo Mendoza interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche un escrito de inconformidad para el H. Ayuntamiento del municipio de Champotón.
- b) **Presentación a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.** Por escrito de fecha catorce de febrero¹⁰, Raúl Mucu Choc y otras personas promovieron ante la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la solicitud para un exhorto al H. Ayuntamiento del municipio de Champotón.
- c) **Nueva presentación a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.** Mediante escrito de fecha diecisiete de febrero¹¹, Jesús Pablo Mendoza promovió ante la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la solicitud para la entrega del nombramiento de agente municipal electo de la localidad de Maya Tecún II y un exhorto al H. Ayuntamiento del municipio de Champotón.
- d) **Remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.** Con oficio V4/014466 de fecha veintiocho de febrero¹², la directora general y encargada del despacho de la cuarta visitaduría general, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos remitió, la queja a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
- e) **Recepción.** El seis de marzo, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche recepcionó el expediente CNDH/4/2025/20214/R mediante el cual se adjuntó la queja presentada por Jesús Pablo Mendoza en contra del H. Ayuntamiento del municipio de Champotón¹³.

7 Visible de fojas 296 a 297 del expediente TEEC/JG/1/2025.

8 Visible en foja 300 del expediente TEEC/JG/1/2025.

9 Ver de fojas 18 y 42 del expediente TEEC/JG/3/2025.

10 Ver en foja 12 del expediente TEEC/JG/3/2025.

11 Ver en foja 101 del expediente TEEC/JG/3/2025.

12 Ver en foja 9 del expediente TEEC/JG/3/2025.

13 Ver de fojas 6 a 7 del expediente TEEC/JG/3/2025.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO
TEEC/JG/1/2025 Y SU ACUMULADO TEEC/JG/3/2025

- f) **Acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.** Por medio de oficio VG3/161/2025/373/Q-058/2025 de fecha diecinueve de marzo, la tercera visitadora general dio a conocer a este Tribunal Electoral local que en actuación de trece de marzo¹⁴, dicha visitadora acordó remitir el expediente 373/Q-058/2026 y documentación adjunta a este Tribunal Electoral local para que resuelva lo que en Derecho proceda.
- g) **Turno.** Por acuerdo de fecha veintiuno de marzo¹⁵, la presidencia de este tribunal ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo con la clave alfanumérica TEEC/JG/3/2025, quedándose en la ponencia del magistrado presidente para su debida sustanciación y resolución.
- h) **Recepción y requerimiento.** El veintiocho de febrero¹⁶ el magistrado presidente e instructor recepcionó el expediente TEEC/JG/3/2025, y requirió diversa documentación al H. Ayuntamiento del municipio de Champotón.
- i) **Acuerdo de turno de documentación.** Mediante acuerdo de fecha tres de abril¹⁷, la presidencia de este órgano jurisdiccional dio por recibida la documentación recepcionada y turnada por la Secretaria general de acuerdos de este tribunal electoral.
- j) **Cumplimiento de requerimiento, radicación y reserva de admisión.** Mediante proveído de fecha siete de abril¹⁸, se tuvo por cumplido el requerimiento efectuado a la autoridad responsable, acumulándose la documentación remitida, a su vez, se radicó y reservó la admisión del expediente TEEC/JG/3/2025.
- k) **Fijación de fecha y hora.** Por acuerdo de fecha siete de abril¹⁹, el magistrado presidente e instructor fijó fecha y hora para llevar a cabo sesión privada de Pleno, siendo las 11:00 horas del día ocho de abril.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver los juicios generales promovidos por Raúl Mucu Choc, Odilia López Sucuquí, Jesús Pablo Mendoza, y Nury Kiara Itzep López, en contra del H. Ayuntamiento del

- 14 Ver de fojas 1 a 3 del expediente TEEC/JG/3/2025.
15 Ver de fojas 267 a 268 del expediente TEEC/JG/3/2025.
16 Ver de fojas 271 a 272 del expediente TEEC/JG/3/2025.
17 Ver en foja 286 del expediente TEEC/JG/3/2025.
18 Visible de fojas 289 a 290 del expediente TEEC/JG/3/2025.
19 Visible en foja 300 del expediente TEEC/JG/1/2025.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO
TEEC/JG/1/2025 Y SU ACUMULADO TEEC/JG/3/2025

municipio de Champotón, por la emisión de "...UNA CARTA DE EXHORTO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN PARA RESPETAR EL PRIMER RESULTADO INTERNO O EN SU CASO EL PRIMER RESULTADO DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL PROMOVIDA POR EL MISMO AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN..." (sic).

Lo anterior, de conformidad con los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo, y 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 621, 622, y 631 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versan las determinaciones que se emiten, competen al Pleno de este Tribunal Electoral local, actuando en forma colegiada, en virtud de que no se trata de una cuestión de mero trámite que se constriña a la facultad concedida a la magistrada o magistrado instructor en lo individual, sino que se trata de una actuación distinta a las ordinarias que debe ser resuelta colegiadamente, toda vez que implica, en principio, la determinación de acumulación de los juicios generales a que se ha hecho referencia.

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99²⁰ aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro y texto siguiente:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR". Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados

20 TEPJF, Compilación "Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013", Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO
TEEC/JG/1/2025 Y SU ACUMULADO TEEC/JG/3/2025

electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala. (sic)

En el caso concreto, el pronunciamiento respecto a acumulación corresponde a una situación que debe atenderse mediante actuación colegiada, debido a que implica la emisión de un acuerdo plenario sobre una cuestión accesoria al asunto principal, lo que no constituye una actuación ordinaria que pueda quedar sujeta al criterio de la magistratura instructora, razón por la que se somete a consideración del pleno de este Tribunal Electoral local.

TERCERO. ACUMULACIÓN.

Es preciso destacar, que los artículos 698 y 699 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto a la acumulación disponen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

"ARTÍCULO 698.- Para evitar el pronunciamiento de fallos contradictorios y para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, los órganos competentes del Instituto Electoral del Tribunal Electoral podrán determinar la acumulación de los expedientes que guarden conexidad entre sí, para que sean resueltos conjuntamente en una sola resolución. Los expedientes más recientes se acumularán al más antiguo.

ARTÍCULO 699.- La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación. El asunto cuyo trámite este más avanzado quedará en suspenso hasta en tanto aquél con el que se acumule llegue a la misma etapa procesal". (sic)

De la interpretación sistemática y literal de los preceptos reproducidos, queda evidenciado que este órgano jurisdiccional electoral local, a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación por la legislación de la materia, estará en aptitud de acumular los expedientes de los juicios generales en los que se impugne el mismo acto, acuerdo o resolución; acumulación que podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o en la resolución recaída en los medios de impugnación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO
TEEC/JG/1/2025 Y SU ACUMULADO TEEC/JG/3/2025

Es oportuno señalar, que la acumulación de autos o expedientes solo trae como consecuencia que el órgano jurisdiccional del conocimiento los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones de las partes, ya que sus efectos prácticos inciden en el hecho de que se resuelven al mismo tiempo un conjunto de asuntos.

Lo cual, permite aplicar cumplidamente los principios de economía y concentración procesal en el dictado de las sentencias, con la ventaja de evitar resoluciones que a la postre podrían ser contradictorias; además, se impide la posibilidad de dejar sujeto a discusión un acto de autoridad, derivado del hecho que se impugne.

En el caso, de las constancias de los expedientes TEEC/JG/1/2025 y TEEC/JG/3/2025, se advierte que ambos fueron promovidos por Raúl Mucu Choc y otras personas.

En ambos casos, el actor señala como responsable al H. Ayuntamiento del municipio de Champotón, Campeche, y plantea agravios contra *"UNA CARTA DE EXHORTO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN PARA RESPETAR EL PRIMER RESULTADO INTERNO O EN SU CASO EL PRIMER RESULTADO DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL PROMOVIDA POR EL MISMO AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN"* (sic).

Lo anterior, pone de manifiesto que se actualiza la hipótesis contenida en los numerales antes reproducidos, dado que, existe identidad en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable.

Por lo tanto, lo procedente es decretar la acumulación del Juicio General TEEC/JG/3/2025 al diverso expediente TEEC/JG/1/2025, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, con fundamento en los artículos 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Cabe destacar que, cada Juicio General es independiente y debe resolverse de acuerdo con la *litis* derivada de los planteamientos del actor, toda vez que sus efectos son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios.

Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia 2/2004²¹, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

21 Visible en las páginas 118 y 119, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO
TEEC/JG/1/2025 Y SU ACUMULADO TEEC/JG/3/2025

"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias." (sic).

En consecuencia, deberá glosarse al expediente TEEC/JG/1/2025, el diverso TEEC/JG/3/2025; que habrán de resolverse ambos asuntos en una misma sentencia.

Por lo expuesto y fundado; se:

ACUERDA:

PRIMERO: Se **acumula** el expediente TEEC/JG/3/2025 al diverso formado con motivo del Juicio General registrado con el número TEEC/JG/1/2025, por ser este el primero que se recibió en este Tribunal Electoral Local.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos glosar copia certificada de los presentes puntos de acuerdo al expediente acumulado.

Notifíquese personalmente a Raúl Mucu Choc y a través de él a todas las demás personas promoventes; por oficio al H. Ayuntamiento del municipio de Champotón, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistradas y el magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, María Eugenia Villa Torres, y Francisco Javier Ac Ordóñez, bajo la Presidencia y ponencia del ultimo, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. **CONSTE.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO
TEEC/JG/1/2025 Y SU ACUMULADO TEEC/JG/3/2025

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y
PONENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

JUANA ISELA CRUZ LOPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (8 de abril de dos 2025), turno el presente acuerdo plenario a la  Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. **CONSTE.**